

CONSIDERANDO: Que el señor **CECILIO ÁLVAREZ SUAZO** ha laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANKLIN DARÍO CRUZ VALDEZ**, ha sido un servidor público consagrado durante varios años, tiempo en el cual se ha desempeñado con seriedad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud le imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se conceden sendas pensiones civiles del Estado de RD\$25,000.00 a favor del señor **CECILIO ÁLVAREZ SUAZO** y de RD\$30,000.00 a favor del señor **FRANKLIN DARÍO CRUZ**.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores **CECILIO ÁLVAREZ SUAZO Y FRANKLIN DARÍO CRUZ**, por la suma de RD\$25,000.00 y 30,000.00 mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

nc